



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 651 de 18 de agosto de 2020

“Por la cual se deroga la Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014 y se dictan unas disposiciones con respecto a la vigencia de la acreditación, para los laboratorios ambientales que produzcan información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 señaló que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio y efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesario para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y compilado en el párrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, estableció que los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.

Que el numeral 13 del artículo 15 del Decreto 291 de 2004, señaló como funciones de la Subdirección de Estudios Ambientales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM acreditar a los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que, por lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM creó el Grupo Interno de Trabajo “Acreditación” y contempló dentro de sus funciones, entre otras, la de acreditar, mediante resolución, a los laboratorios ambientales que lo soliciten para realizar análisis fisicoquímicos en matrices ambientales, de conformidad con el procedimiento que establezca el IDEAM.





Que la finalidad para la cual se concibió el Grupo de Acreditación, no es otra que mantener la acreditación de laboratorios ambientales del país y responder a la demanda de los mismos, con el fin de garantizar el aval de los resultados que los laboratorios producen y que deben allegar ante las autoridades ambientales y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que el párrafo 1° del artículo 5° del Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y compilado en el párrafo 1 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, estableció que los laboratorios de la red estarán sometidos a un sistema de acreditación e intercalibración analítica, que validará su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Para ello se producirán normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos.

Que a su vez, en desarrollo de la competencia derivada del párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y compilado en el párrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución No. 176 de 2003 que estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia, la cual fue modificada por la Resolución No. 1754 de 2008, en lo relacionado con la vigencia del acto administrativo que otorga la acreditación.

Que mediante la Resolución No. 2455 del 18 de septiembre de 2014, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM dictó unas disposiciones con respecto a la vigencia de la acreditación, para los laboratorios ambientales que emitieran información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes.

Que mediante la Resolución No. 268 del 6 de marzo de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, modificó las Resoluciones Nos. 176 de 2003 y 1754 de 2008 y estableció los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC17025.

Que toda vez que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, está llamada a cumplir la labor encomendada respecto del sector de laboratorios ambientales y garantizar la eficacia de dicha función, resulta necesario armonizar el trámite de la vigencia de la acreditación, con las disposiciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, por lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe buscar las herramientas a partir de las cuales se dé aplicación a los principios de buen gobierno, en armonía con los principios propios de la función administrativa, en especial los de transparencia, imparcialidad, eficacia y economía, garantizando el ejercicio y el cumplimiento de los derechos de los particulares.

Que, en la actualidad, el IDEAM cuenta con 221 laboratorios acreditados, los cuales se encuentran cursando trámites de extensión, seguimiento y renovación de su acreditación.

Que ante la cantidad de demanda de solicitudes de auditoría por parte de los laboratorios ambientales que desean acreditarse ante la Entidad, la administración deberá adoptar medidas tendientes a garantizar el principio de confianza legítima de quienes, de buena fe, han iniciado el trámite de renovación de la acreditación, confiando que la aplicación se hará conforme a las reglas de interpretación establecidas en la propia Constitución y en la Ley.





Que resulta necesario derogar la precitada Resolución 2455 de 2014, y dictar unas nuevas disposiciones con respecto a la vigencia de la acreditación, para los laboratorios ambientales que produzcan información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, así como los requisitos y criterios para aplicar y mantener los efectos de la vigencia de acreditación durante el proceso de renovación de la misma.

Que acorde a lo anterior, y en armonía con los Decretos Ley 019 de 2012, y 2106 de 2019, se debe garantizar la continuidad del término de vigencia de la acreditación hasta que exista pronunciamiento de fondo por parte de la administración.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución No. 2455 del 18 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de la acreditación y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, deberá presentar escrito de petición de acogimiento a la presente resolución, caso en el cual la administración procederá a hacer un estudio de cada caso en particular, y así determinar si le asiste o no derecho al acogimiento de la misma. El IDEAM mediante oficio informará al peticionario la viabilidad o no de la solicitud.

PARÁGRAFO. Si el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM excede los términos establecidos en la Resolución No. 268 de 2015, o en la norma que la modifique o sustituya, la acreditación se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de prórroga y no se presenten dilaciones atribuibles al laboratorio.

ARTÍCULO 3º. Los efectos del acogimiento a la presente Resolución se mantendrán siempre y cuando no se presenten dilaciones atribuibles al usuario o laboratorio acreditado, por lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El pago de la cotización por concepto de evaluación y verificación de acciones correctivas, deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la Resolución 268 de 2015, o en la norma que la modifique o sustituya, y no podrá solicitarse plazo o prórroga para efectuar el mismo.
2. Una vez programada y fijada la fecha de visita de evaluación y de cierre de no conformidades, esta no podrá ser modificada ni reprogramada por solicitud del usuario o laboratorio acreditado, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la realización de la misma, las cuales deberán ser puestas en conocimiento del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, para la respectiva evaluación con el fin de establecer la viabilidad de fijar una nueva fecha.

En el evento en que se acredite la fuerza mayor o caso fortuito que impida la realización de la visita, esta se reprogramará por una (1) sola vez.



